

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (6) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0670

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **ANYI CATHERINE MONTEALEGRE PEREZ** mayor de edad domiciliada en Madrid, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.951.892 expedida en Facatativá, en representación del menor **CRISTIAN DAVID PEÑA MONTEALEGRE**, menor de edad domiciliado en Madrid-Cundinamarca identificado con NUIP 1.074.188.642, contra **ANUAR PEÑA CORREA**-, mayor de edad domiciliado en el Rosal-Cundinamarca e identificado con cédula de ciudadanía número 15.620.776 expedida en San Antero., domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Mayo 2014	Cuota alimentos	\$ 75.000	6 de junio de 2014
Junio 2014	Cuota alimentos	\$ 75.000	6 de julio de 2014
Junio 2014	Vestuario	\$ 50.000	6 de julio de 2014
Julio 2014	Cuota alimentos	\$ 75.000	6 de agosto de 2014
Agosto 2014	Cuota alimentos	\$ 75.000	6 de septiembre de 2014
Septiembre 2014	Cuota alimentos	\$ 75.000	6 de octubre de 2014
Octubre 2014	Cuota alimentos	\$ 75.000	6 de noviembre de 2014
Noviembre 2014	Cuota alimentos	\$ 75.000	6 de diciembre de 2014
Diciembre 2014	Cuota alimentos	\$ 75.000	6 de enero de 2015
Diciembre 2014	Vestuario	\$ 50.000	6 de enero de 2015
Enero 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de febrero de 2015
Febrero 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de marzo de 2015
Marzo 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de abril de 2015
Abril 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de mayo de 2015
Mayo 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de junio de 2015
Junio 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de julio de 2015
Junio 2015	Vestuario	\$51.830	6 de julio de 2015
Julio 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de agosto de 2015
Agosto 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de septiembre de 2015
Septiembre 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de octubre de 2015
Octubre 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de noviembre de 2015
Noviembre 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de diciembre de 2015

Diciembre 2015	Cuota alimentos	\$ 77.745	6 de enero de 2016
Diciembre 2015	Vestuario	\$ 51.830	6 de enero de 2016
Enero 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de febrero de 2016
Febrero 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de marzo de 2016
Marzo 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de abril de 2016
Abril 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de mayo de 2016
Mayo 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de junio de 2016
Junio 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de julio de 2016
Junio 2016	Vestuario	\$ 55.338	6 de julio de 2016
Julio 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de agosto de 2016
Agosto 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de septiembre de 2016
Septiembre 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de octubre de 2016
Octubre 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de noviembre de 2016
Noviembre 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de diciembre de 2016
Diciembre 2016	Cuota alimentos	\$ 83.008	6 de enero de 2017
Diciembre 2016	Vestuario	\$ 55.338	6 de enero de 2017
Enero 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de febrero de 2017
Febrero 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de marzo de 2017
Marzo 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de abril de 2017
Abril 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de mayo de 2017
Mayo 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de junio de 2017
Junio 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de julio de 2017
Junio 2017	Vestuario	\$ 58.520	6 de julio de 2017
Julio 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de agosto de 2017
Agosto 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de septiembre de 2017
Septiembre 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de octubre de 2017
Octubre 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de noviembre de 2017
Noviembre 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de diciembre de 2017
Diciembre 2017	Cuota alimentos	\$ 87.781	6 de enero de 2018
Diciembre 2017	Vestuario	\$ 58.520	6 de enero de 2018
Enero 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de febrero de 2018
Febrero 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de marzo de 2018
Marzo 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de abril de 2018
Abril 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de mayo de 2018
Mayo 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de junio de 2018
Junio 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de julio de 2018
Junio 2018	Vestuario	\$ 60.913	6 de julio de 2018
Julio 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de agosto de 2018
Agosto 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de septiembre de 2018
Septiembre 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de octubre de 2018
Octubre 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de noviembre de 2018
Noviembre 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de diciembre de 2018
Diciembre 2018	Cuota alimentos	\$ 91.371	6 de enero de 2019
Diciembre 2018	Vestuario	\$ 60.913	6 de enero de 2019
Enero 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de febrero de 2019

Febrero 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de marzo de 2019
Marzo 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de abril de 2019
Abril 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de mayo de 2019
Mayo 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de junio de 2019
Junio 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de julio de 2019
Junio 2019	Vestuario	\$62.850	6 de julio de 2019
Julio 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de agosto de 2019
Agosto 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de septiembre de 2019
Septiembre 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de octubre de 2019
Octubre 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de noviembre de 2019
Noviembre 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de diciembre de 2019
Diciembre 2019	Cuota alimentos	\$94.277	6 de enero de 2020
Diciembre 2019	Vestuario	\$62.850	6 de enero de 2020
Enero 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de febrero de 2020
Febrero 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de marzo de 2020
Marzo 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de abril de 2020
Abril 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de mayo de 2020
Mayo 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de junio de 2020
Junio 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de julio de 2020
Junio 2020	Vestuario	\$ 65.238	6 de julio de 2020
Julio 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de agosto de 2020
Agosto 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de septiembre de 2020
Septiembre 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de octubre de 2020
Octubre 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de noviembre de 2020
Noviembre 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de diciembre de 2020
Diciembre 2020	Cuota alimentos	\$ 97.860	6 de enero de 2021
Diciembre 2020	Vestuario	\$ 65.238	6 de enero de 2021
Enero 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de febrero de 2021
Febrero 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de marzo de 2021
Marzo 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de abril de 2021
Abril 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de mayo de 2021
Mayo 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de junio de 2021
Junio 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de julio de 2021
Junio 2021	Vestuario	\$ 66.288	6 de julio de 2021
Julio 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de agosto de 2021
Agosto 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de septiembre de 2021
Septiembre 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de octubre de 2021
Octubre 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de noviembre de 2021
Noviembre 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de diciembre de 2021
Diciembre 2021	Cuota alimentos	\$ 99.436	6 de enero de 2022
Diciembre 2021	Vestuario	\$ 66.288	6 de enero de 2022
Enero 2022	Cuota alimentos	\$104.868	6 de febrero de 2022
Febrero 2022	Cuota alimentos	\$104.868	6 de marzo de 2022
Marzo 2022	Cuota alimentos	\$104.868	6 de abril de 2022

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la

obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **EDGAR AUGUSTO ALARCON GÓMEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f385c653aed22ca74c21b3f37e441d83995a4354fc07eded7f28bbda023db321**

Documento generado en 06/06/2022 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>